



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: EPERFINA DEL CARMEN LEON CARDENAS
EJECUTADO: PROMOSALUD IPS T&E SAS
RADICADO No. 23001310300420220008400

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho que comuniquen nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería *“en donde se le haga saber que el embargo decretado con base en el título hipotecario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro u otros practicados sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real, tal cual como lo dispone la norma en cita”* (art. 468 #6 del C.G.P.)

Lo anterior, toda vez que mediante oficio Oripmonteria2022EE0943 del 6 de junio de 2022, devolvió sin registrar el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, solicitado por este Despacho mediante oficio 0648 del 9 de mayo de 2022, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-127943 objeto de medida de embargo en el presente proceso.

Que anexo al citado oficio, se aprecia la nota devolutiva en la que se indica:

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 09:29:55 am

El documento OFICIO Nro 0648 del 09-05-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACION SISTEMA PROCESAL ORAL de MONTERIA presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-140-6-5222 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-140-1-32675

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Como se puede observar, la causal de devolución es que en el folio de matrícula inmobiliaria existe otro embargo inscrito.

Igualmente, se anexa el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, del cual se observan en las anotaciones No. 4 y No. 5, la inscripción de dos embargos, uno ejecutivo con acción personal y uno por jurisdicción coactiva, sin embargo, en la citada nota devolutiva no se especifica cuál de los dos embargos restringe el registro del embargo con acción real decretado en el presente proceso.

En atención a la solicitud del ejecutante, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que aclare la nota devolutiva enviada a este despacho en respuesta al oficio 0648 del 9 de mayo de 2022, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-127943 (turno No. 2022-140-6-5222) objeto de medida de embargo ejecutiva con garantía real en el presente proceso, en el sentido de informar cuál de las anotaciones impide el registro de la medida cautelar, ateniendo lo reglado en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que aclare la nota devolutiva enviada a este despacho en respuesta al oficio 0648 del 9 de mayo de 2022, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-127943 (turno No. 2022-140-6-5222) objeto de medida de embargo ejecutiva con garantía real en el presente proceso, en el sentido de informar cuál de las anotaciones impide el registro de la media cautelar, ateniendo lo reglado en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f3044b6ae819054d9288b95064ed86c93992f010852398efce30b15f1c17d6**

Documento generado en 17/04/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>